

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 39
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 57, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UN ACUERDO INTERAGENCIAL ENTRE LA ADMINISTRACION DE CORRECCION DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SOBRE PROYECTO DE LAS BRIGADAS DE TRABAJO COMUNITARIO CON CONFINADOS DE CUSTODIA MINIMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce la rehabilitación como un factor determinante para la reintegración de los confinados a la vida en sociedad y está comprometido en aportar todo lo que esté a su alcance a fin de ayudar en dicha rehabilitación;

POR CUANTO: La Administración de Corrección ha diseñado el “Proyecto de las Brigadas de Trabajo Comunitario” con el propósito de permitir a los confinados de custodia mínima realizar labores de obras públicas y ornato fuera de los predios de las instituciones penales donde los mismos están bajo custodia;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y la Administración de Corrección desean entrar en un acuerdo a fin de permitir que los confinados de custodia mínima realicen labores de obras públicas y ornato dentro del Municipio;

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestase cualquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, antes citado, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser autorizado por la Asamblea Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo;

POR CUANTO: Es necesario otorgar un Acuerdo Interagencial entre el Municipio de San Juan y la Administración de Corrección de Puerto Rico a fin de permitir que los confinados de custodia mínima realicen labores de obras públicas y ornato dentro del Municipio;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Hon. Jorge A. Santini o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir un Acuerdo Interagencial entre la Administración de Corrección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de San Juan, copia del cual se hace formar parte de esta Resolución, a fin de permitir que los confinados de custodia mínima realicen labores de obras públicas y ornato dentro del Municipio.

Sección 2da.: Los fondos necesarios para realizar los propósitos de esta medida provendrán de las siguientes partidas:

A. Dpto. Recreación y Deportes 1000.XX.4901.0000.1306.0000	\$ 13,000.00
B. Dpto. Obras Públicas y Ambiente 1000.XX.4401.0000.1306.0000	<u>\$ 15,000.00</u>
Total	\$ 28,000.00

El Director del Departamento de Obras Públicas y Ambiente actuará como Coordinador del Municipio de San Juan para propósito de la Certificación de las facturas emitidas por la Administración de Corrección. A esos fines, actuará en coordinación con el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales.

Sección 3ra.: Toda Resolución, Ordenanza u Orden, en conflicto con esta Resolución queda por la presente derogada en lo que fuera conflictiva.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 57, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de octubre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**EL MUNICIPIO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ACUERDO DE AYUDA INTERAGENCIAL

COMPARECEN

DE UNA PARTE: “EL MUNICIPIO” DE SAN JUAN, con seguro social patronal 660-42-7034, una entidad gubernamental con personalidad jurídica existente bajo la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de Agosto de 1991, según enmendada, representado en este acto por el Honorable Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, casado, mayor de edad y vecino de San Juan, Puerto Rico y/o su representante autorizado la Directora Ejecutiva, C.P.A. Agnes B. Suárez Méndez, según autorizada por la Orden Ejecutiva SJ-003, Serie 2000 - 2001, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado como **“EL MUNICIPIO”**.

DE LA OTRA PARTE: LA ADMINISTRACION DE CORRECCION, con seguro social patronal número 660-43-3488, representada en este acto por su administrador, Lcdo. Víctor M. Rivera González, Mayor de edad, casado, y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien está autorizado y facultado para realizar este convenio, según las facultades que le confiere la Ley Núm. 116 del 22 de junio de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 21 del 10 de junio de 1978, la cual crea la Administración de Corrección, Artículo 6, inciso “N” en adelante denominado como **“LA ADMINISTRACION”**.

Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud libremente:

EXPONEN

PRIMERO: De conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001(n) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, **EL MUNICIPIO** está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: El fin primordial de este Contrato está basado en la Política Pública del Gobierno Municipal de colaborar con la rehabilitación del confinado(a) mediante el Proyecto de las Brigadas de Trabajo Comunitario, lo cual propende al mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de vida tanto de los confinados como de los sanjuaneros y sus visitantes.

LAS PARTES libre y voluntariamente conviene otorgar el presente contrato sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: “LA ADMINISTRACION” le proveerá a “EL MUNICIPIO” cuatro (4) brigadas de trabajo comunitario que no excederán de diez (10) confinados por brigada ni serán menos de siete (7) por brigada, los cuales serán seleccionados por “LA ADMINISTRACION” entre aquellos que están bajo custodia mínima. Estas brigadas de trabajo comunitario ofrecerán servicios referentes al mantenimiento y ornato en las áreas pertenecientes al territorio municipal de San Juan.

SEGUNDO: Las brigadas serán distribuidas por “EL MUNICIPIO” entre las dependencias municipales, pero bajo ningún concepto se entenderá que los confinados, realizando labores bajo este contrato, son empleados del “EL MUNICIPIO” de San Juan ni de la “LA ADMINISTRACION” de Corrección.

TERCERA: La vigencia de este contrato será desde su firma y continuara en vigor hasta el día 30 de junio del 2002. Ambas partes se reservan el derecho a resolver este contrato, previa notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución, mediante comunicación escrita. Este contrato podrá ser revocado por previo acuerdo de **AMBAS PARTES**.

CUARTA: El horario para la presentación de servicios será de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00P.M. a 3:00 P.M., con una hora de almuerzo, de lunes a viernes. De ser necesario en situaciones extraordinarias, la brigada podrá prestar servicios sobre la jornada diaria o los sábados y domingos, o días feriados, siempre y cuando “EL MUNICIPIO” lo solicite y se coordine con la Oficina del Director Regional de la “LA ADMINISTRACION”.

QUINTA: COMPENSACIÓN

- A. “EL MUNICIPIO” se compromete al pago de una compensación de cinco dólares (\$5.00) diarios por confinado y por día trabajado, pagaderos de la siguiente forma:

1. El pago se hará mensualmente, una vez la **“LA ADMINISTRACION”** facture por los servicios prestados y el pago se hará por la labor rendida correspondiente desde el día primero hasta el día de cada mes.
 2. El pago de los confinados a razón de cinco dólares (\$5.00) al día prorrateara en aquellas instancias en que el cliente trabaje un número de horas menor de las horas que comprende el día. El pago de las horas sobre la jornada diaria establecida, hasta un máximo de dos (2) horas diarias, se pagara a razón de un dólar (\$1.00) la hora.
 3. **“EL MUNICIPIO”** hará el pago mensualmente en cheque a nombre de la **“LA ADMINISTRACION” DE CORRECCION** y lo enviará a la **PENITENCIARIA ESTATAL** de la Agencia para ser depositados en una cuenta especial a ser determinado por el Administrador de **“LA ADMINISTRACION”** de Corrección.
- B. **“LA ADMINISTRACION”** se compromete a revisar las hojas de asistencia y someterá al **“EL MUNICIPIO”** una factura que refleje la información contenida en las mismas, incluyendo las hojas de asistencia correspondiente a los periodos de pago a ser realizados.
- C. **“LA ADMINISTRACION”** se compromete a depositar los ingresos de cada confinado en la cuenta que mantiene para estos propósitos una vez recibido el pago por parte del **“EL MUNICIPIO”**.

SEXTA: “EL MUNICIPIO” proporcionará todas las herramientas y equipos necesarios para la realización de las tareas asignadas, tales como trimmers, guantes, gafas de seguridad, botas plásticas y maquinas podadoras.

SEPTIMA: “EL MUNICIPIO” se compromete a adiestrar a las brigadas en el manejo del equipo a ser utilizado por los confinados.

OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES

- A. El Oficial de Custodia y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen a informar inmediatamente y por escrito a **“LA ADMINISTRACION”** de cualquier infracción o tentativa de infracción a las normas de conducta establecidas, así como cualquier irregularidad ocurrida en el área de trabajo.
- B. **“LA ADMINISTRACION”** en conjunto con **“EL MUNICIPIO”** determinarán cuándo se les permitirá a los confinados(as) acceso a las edificaciones a estructuras cercanas al área de trabajo.
- C. **“LA ADMINISTRACION”** proveerá los arreglos necesarios para que los confinados(as) estén listos en las instituciones para ser recogidos por la transportación que proveerá **“EL MUNICIPIO”**. **“LA ADMINISTRACION”** hará los arreglos necesarios para que se devuelvan y se transporten los confinados(as) a la institución penal dentro del horario establecido.
- D. **“EL MUNICIPIO”** proveerá la transportación de ida y de vuelta a la institución penal.
- E. **“LA ADMINISTRACION”** o cualquier otro organismo autorizado por éste, proveerá los oficiales de custodia necesarios para prestar vigilancia a los confinados(as) durante la transportación de éstos a sus lugares de trabajo y durante la jornada de trabajo.
- F. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a proveer a su costo almuerzo para todos los confinados(as) y para los Oficiales de Custodia asignados a dar seguridad a las brigadas.
- G. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a tener vigente a la firma de este contrato una Póliza del Fondo del Seguro del Estado y una Póliza de responsabilidad Pública donde ambas partes figuren como beneficiarios.
- H. **“EL MUNICIPIO”** habrá de proveer por cada una de las brigadas un Guardia Municipal.
- I. **“LA ADMINISTRACION”** se compromete en notificar con anterioridad al **“EL MUNICIPIO”** cuando por situaciones de seguridad, organización o de cualquier otra índole, los confinados(as) no puedan salir de la institución penal.
- J. **“LA ADMINISTRACION”** en coordinación con **“EL MUNICIPIO”** establecerá y orientará a la brigada sobre las normas de conducta a observarse en el área que prestarán servicios.
- K. La notificación que se señala en el inciso anterior y encino en el inciso que precede no será requerida cuando las causas sean:
 1. Cuando ocurra una situación que afecte o pueda afectar la seguridad pública.
 2. Cuando ocurra una situación que afecte o pueda afectar el clima institucional.
 3. Cuando ocurra una situación que afecte o pueda afectar la seguridad de los confiados.

NOVENO: AMBAS PARTES certifican, bajo su firma, que no habrán discriminar por razón de edad, color, sexo, origen, nacionalidad, afiliación política, impedimento físico y/o mental y enfermedad durante la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA: En el caso de incumplimiento de las condiciones y cláusulas de este contrato, las partes se reservan el derecho a llevar cualquier acción legal que proceda contra la cualquiera de las **PARTES AQUÍ FIRMANTES**.

UNDÉCIMA: “EL MUNICIPIO” releva de toda responsabilidad a **“LA ADMINISTRACION”** sus empleados o funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demandas que se presenten relacionados con la presentación de los servicios objeto de este contrato, salvo que dicha responsabilidad o reclamación responda al incumplimiento o negligencia que en la presentación de sus servicios incurran los confinados o en el ejercicio de sus fusiones incurran los oficiales correccionales.

DUODÉCIMA: “LA ADMINISTRACION” se obliga a mantener libre y a salvo responsabilidad al **“EL MUNICIPIO”** respecto de cualquier reclamación, trámite de una acción judicial, administrativa o extrajudicial que se efectúe por o para beneficio de los confinados relativa a la compensación que se paga a éstos, y cuya reclamación tenga como objeto solicitar cualquier diferencial entre la compensación pactada y efectivamente pagada a los confinados(as) bajo los términos de este contrato.

“LA ADMINISTRACION” en consecuencia de lo anteriormente establecido, se compromete a asumir la responsabilidad del pago de cualquier reclamación de la naturaleza mencionada y si **“EL MUNICIPIO”** se viere forzado u obligado a pagar cualquier suma de dinero por una reclamación así incoada,

“LA ADMINISTRACION” se compromete a reembolsar e indemnizar al **“EL MUNICIPIO”** hasta el monto total de lo pagado y gastado por éste. Décimo

DECIMOTERCERA : “EL MUNICIPIO” no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por **“LA ADMINISTRACIÓN”**.

LA ADMINISTRACION podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a **“EL MUNICIPIO”** causa justificada para así hacerlo.

DECIMOCUARTA: “LA ADMINISTRACIÓN” reconoce que este contrato no lo constituye en agente, representante o empleado de **“EL MUNICIPIO”** para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados de **“EL MUNICIPIO”** y a los del Gobierno de Puerto Rico.

DECIMOQUINTA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios objeto de este contrato, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales sobre lo acordado en este contrato.

DECIMOSEXTA: “LA ADMINISTRACIÓN” cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos locales y federales aplicables a este contrato o a la realización del mismo.

DECIMOSEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta(30) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo. No obstante, el comportamiento indebido de **“LA ADMINISTRACIÓN”** que atente contra la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

“EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado este contrato inmediatamente o suspender sus efectos si ocurriese una de las siguientes:

1. La violación de **“LA ADMINISTRACIÓN”** de cualesquiera de los términos o condiciones de este contrato.
2. Si **“LA ADMINISTRACIÓN”** rehusare aceptar cualquier condición adicional o cambio a fin al contrato que se le requiera.
3. Si en la eventualidad **“LA ADMINISTRACIÓN”** o uno de sus oficiales o directores, fuere convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectare directa o indirectamente los derechos y obligaciones del contrato, estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del contrato **“EL MUNICIPIO”** le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de **“EL MUNICIPIO”**, que **“LA ADMINISTRACIÓN”** o cualquiera de sus oficiales o directores, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4) encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados.

DECIMOCTAVA: “LA ADMINISTRACIÓN” certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o “EL MUNICIPIO”.

DECIMONOVENA: “LA ADMINISTRACIÓN” certifica que ningún asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación en los beneficios del mismo ni que tampoco ha sido empleado, o asambleísta de “EL MUNICIPIO” durante los dos (2) años anteriores a la firma de este contrato. Además “LA ADMINISTRACIÓN” también certifica que al presente no es asambleísta, funcionario o empleado del Gobierno Municipal de San Juan, ni es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una de sus agencias o instrumentalidades.

VIGESIMA: “LA ADMINISTRACIÓN” certifica que no es pariente del Alcalde de “EL MUNICIPIO” de San Juan, del Presidente y el Secretario de la Asamblea Municipal, ni de ningún funcionario nombrado por el Alcalde que haya requerido la confirmación de la Asamblea Municipal, al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa o proyecto del “EL MUNICIPIO” de San Juan o de cualquier sociedad o consorcio del cual el Municipio de San Juan forme parte, que le someta al Alcalde o al Presidente de la Asamblea Municipal recomendaciones sobre nombramientos.

De ser pariente del Alcalde de Municipio de San Juan o del Presidente y el Secretario de la Asamblea Municipal o de algún director o funcionario de división, deberá notificarlo para que la Oficina de “LA ADMINISTRACION” de Recursos Humanos tome las medidas pertinentes.

Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por “LA ADMINISTRACIÓN”, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualquier otra forma que se produzca, constituirá en todo momento propiedad de “EL MUNICIPIO” sin que este venga obligado a pagar a “LA ADMINISTRACIÓN”, retribución alguna por esa producción o por derecho sobre la misma, salvo lo pactado en el contrato principal del cual el presente documento constituye.

VIGESIMOPRIMERA: Todas las cláusulas de este contrato deberán ser interpretadas, no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de unas con las otras, pero si se declarase inválida o nula alguna de ellas, las otras continuarán en todo su vigor y efectividad hasta la finalización del presente contrato.

VIGESIMOSEGUNDA: La cuantía máxima de este contrato será de veintiocho mil dólares (\$28,000.00. Las compensaciones estipuladas serán pagadas contra la Número de Partida:

DEPENDENCIA	NÚMERO DE PARTIDA	CANTIDAD
Recreación y Deportes	1000.XX.4901.0000.1306.0000	\$13,000.00
Obras Públicas y Ambiente	1000.XX.4401.0000.2056.0000	\$15,000.00

“EL MUNICIPIO” podrá aumentar la separación de fondos de esta partida o de cualquier otra, sujeto a la disponibilidad de fondos.

LECTURA Y ACEPTACION

AMBAS PARTES de este contrato manifestamos que hemos leído y entendido todo su contenido y aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo a que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado, y para que así conste, suscribimos el mismo y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.

Y para que así conste, las partes otorguen el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy

Lcdo. Víctor M. Rivera González
 Administrador
 Seguro Social 660-43-3488

Hon. Jorge A. Santini Padilla
 Alcalde
 Municipio de San Juan y/o
 Su Representante Autorizada
 C.P.A. Agnes B. Suárez Méndez